

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR, JALISCO.

CAPITULO 1

De las disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones del presente reglamento son de orden público en el Municipio de Huejúcar, Jalisco tanto para las autoridades, así como para las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se Lleven a cabo en el municipio.

ARTÍCULO 2.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.- La planeación y programación de la actividad turística en el Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.- La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de Competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en Materia de turismo; y

V.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior y hacia el Municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Turismo, el Conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar.

ARTÍCULO 4.- Se considera Turista a la persona o personas que viajan dentro del territorio del Municipio, por alguno de los motivos precisados en el artículo Anterior.

ARTICULO 5.- Se consideran prestadores de servicios turísticos, alas personas físicas o morales que en el Municipio de dediquen a las actividades que conforme a la ley Federal del turismo, se consideran comprendidas dentro de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozaran de la protección de este reglamento y de la ley de turismo del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales, auxiliaran a la secretaria de turismo, en la aplicación de la ley y sus Reglamentos.

CAPITULO II

De la competencia.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Turismo:

- I.- Proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas aplicables en materia turística;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley Federal, Estatal y este reglamento de Turismo.
- III.- Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del plan Municipal de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad turística local,
- IV.- Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
- V.- Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turísticos, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- VI.- Integral y difundir información estadística en materia de turismo;
- VII.- Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VIII.- Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
- IX.- Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- X.- Constituir, integrar y mantener actualizado el registro Municipal de Turismo;
- XI.- Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
- XII.- Estimular la inversión Pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes del Desarrollo Turístico Municipal;
- XIII.- Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
- XIV.- Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
- XV.- Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XVI.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVII – Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el ayuntamiento.

CAPITULO III

De la planeación y Fomento del Turismo

ARTÍCULO 9.- Se considera de interés Público prioritario, la formulación y adecuación periódica de un plan de Desarrollo Turístico Municipal, que tendrá por objeto: fijar los principios normativos fundamentales, para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Municipio, a si como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades correspondientes y atendiendo a lo establecido en el plan de desarrollo Turístico Municipal.

ARTÍCULO 10.- El plan deberá contener un diagnostico y un pronostico de la situación del turismo en el Municipio, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a nivel Municipal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- El plan Municipal de Turismo y sus adecuaciones, previa su aprobación por el Ayuntamiento, se publicaran en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Plan Municipal de Turismo, será obligatorio para la administración Pública Municipal, e indicativo para los sectores privados y sociales.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Turismo, conforme a los artículos establecidos en el mismo, evaluara, cuando menos una vez al año, el cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 14.- Cuando los programas derivados del plan Estatal de Turismo, hayan de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la secretaria de turismo promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

CAPITULO IV

Del fomento y desarrollo de la oferta.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de turismo, apoyara y gestionara ante el Ayuntamiento, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 17.- Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación, ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPITULO V

Zonas de interés y desarrollo turístico.

ARTÍCULO 18.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTÍCULO 19.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación, de un plan de desarrollo aprobado por el ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones del Municipio, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección de Turismo podrá proponer al ayuntamiento, que las mismas sean declaradas zonas de interés o desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Turismo tendrá a su cargo el Registro de zonas de interés y de Desarrollo Turístico y en el se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de Desarrollo Turístico que determine dicha dependencia.

ARTÍCULO 22.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o de desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma.

ARTÍCULO 23.- La secretaria de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias Oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios en dichas empresas.

CAPITULO VI

De la promoción y de la demanda.

ARTÍCULO 24.- Dirección de Turismo realizara acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTICULO 25.- En la ejecución de las acciones de promoción de la manda, la Dirección de Turismo coordinara la participación que corresponda y apoyara y estimulara las inversiones de los sectores social y privado.

ARTICULO 26.- La Dirección de Turismo realizara y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Turismo podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, a si como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPITULO VII

De la prestación y operación de los servicios turísticos.

ARTICULO 28.-Para los efectos de este capitulo, se entiende que las disposiciones y obligaciones que contiene, son independientes de las que emanan de otros ordenamientos legales federales o estatales, por lo que, los prestadores de servicios turísticos están obligados a observarlas y cumplirlas.

ARTICULO 29.- Quienes sean prestadores de servicios turísticos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo, deberán solicitar su registro ante las Autoridades componentes.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección de turismo
- III.- Solicitar y recibir de la Dirección de Turismo; asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
- IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento;

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.-Proporcionar en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II.-Cumplir con las disposiciones que sean aplicables del plan Municipal de Turismo;
- III.- Proporcionar a la Dirección de Turismo de Turismo, los datos e información estadística que esta les solicite en la relación con la actividad turística;
- IV.- Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

- V.- Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI.- Expedir, a solicitud de usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- VII.- Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VII.- Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX.- Tener en cada habitación, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;
- X.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- XI.- Tener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista
- XII.- Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XIII.- Las demás que les señalen esta Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial o publicaciones de H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco.

